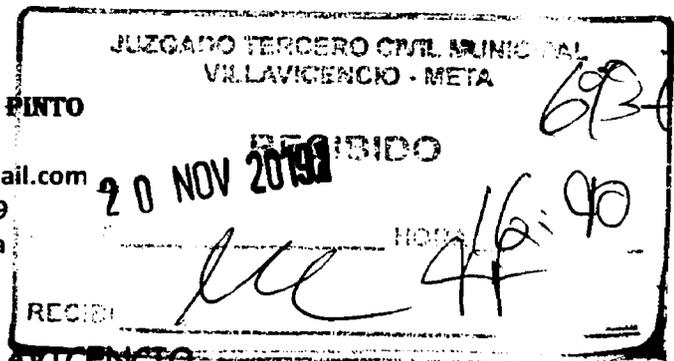


RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Email: asesorias18@hotmail.com
Celular: 3102-93839
Villavicencio - Meta



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref: Proceso ejecutivo No. 50001400300320170117400

Demandante: Asociación Mutual Corfeinco

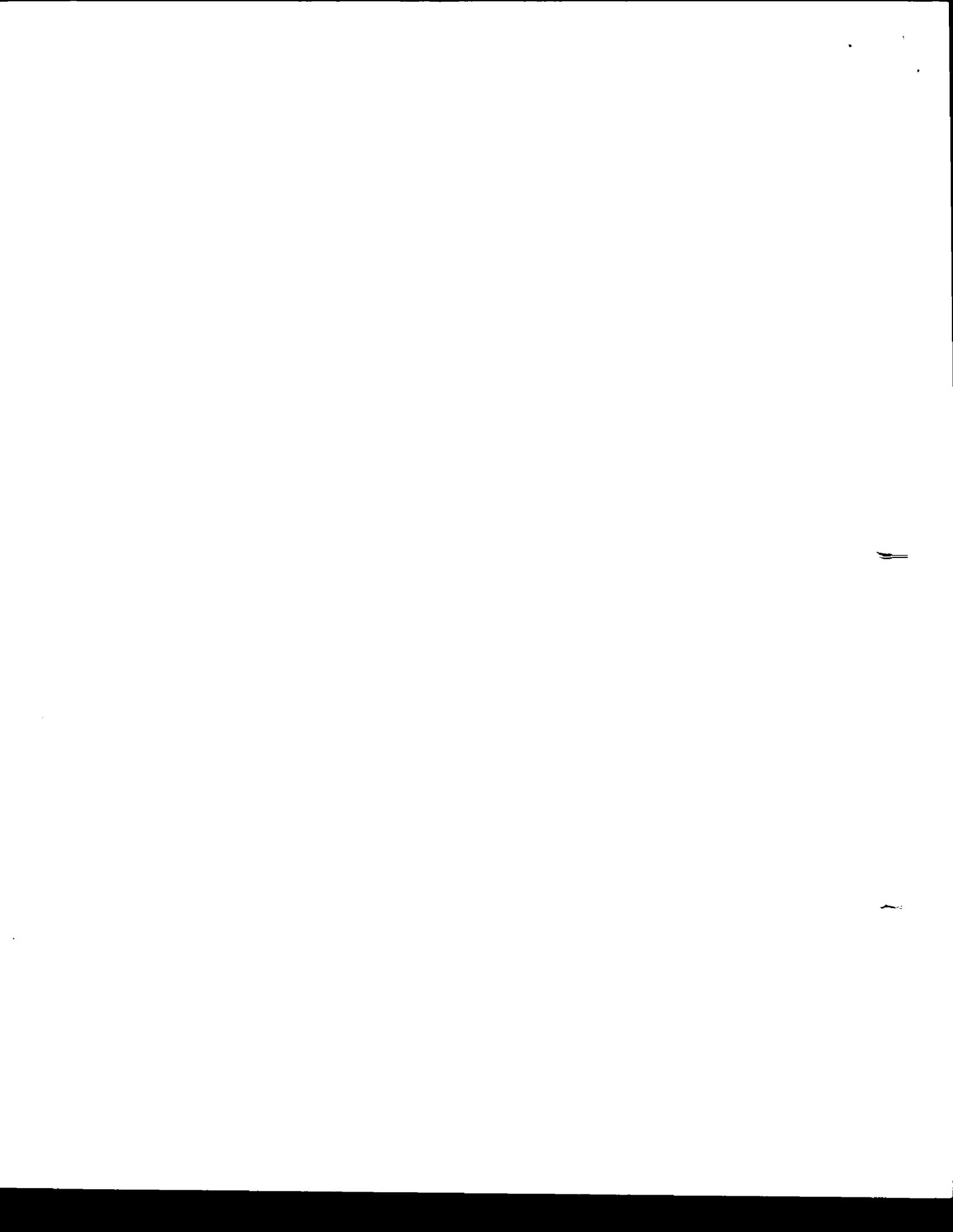
Demandado: Juan Camilo Osorio Sánchez y Jairo Antonio Osorio Marín

RUTH DELFINA SIERRA PINTO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta Ciudad, actuando en calidad de Curador Ad-litem dentro del proceso de la referencia del señor **JAIRO ANTONIO OSORIO MARIN**, en consecuencia me permito contestarla en los siguientes términos:

I. - HECHOS

PRIMERO: Manifiesto no me consta, debe probarse por la parte ejecutante al aportar el original del título valor base de ejecución debidamente suscrito por los señores **JUAN CAMILO OSORIO SANCHEZ Y JAIRO ANTONIO OSORIO MARIN**, a favor de la Asociación Mutual **CORFEINCO**, por la suma de \$4'800.000=.

SEGUNDO: Manifiesto no me consta, en consecuencia me atengo a lo probado por la parte ejecutante, a lo argumentado de suscribir el pasado 27 de octubre de 2015 un Pagare No. 39004061 por la suma de \$4'800.000=oo.



RUTH DELFINA SIERRA PINTO

ABOGADO

Email: asesorias18@hotmail.com

Celular: 3102-93839

Villavicencio - Meta

TERCERO: No me consta, debe probarse por la parte Ejecutante, el compromiso de pago incumplido a las tasas señaladas y fijando fecha límite del pago el día 30 de Noviembre de 2015.

CUARTO: No me consta debe probarse por la parte acreedora, luego que no se señala el monto de pago acordado a la tasa específica, para arrojar un saldo de la obligación de la suma de \$2'514.078=oo.

QUINTO: No me consta, debe probarse por la parte acreedora, ante la ausencia del ejecutado que represento desconozco los pagos realizados a la fecha como el monto adeudado

SEXTO: No me consta debe probarse por la parte ejecutada, luego que se mantiene este argumento en el ejercicio comercial de prestados de sumas de dinero.

SEPTIMO: es cierto por el anexo de la certificación de la Cámara de Comercio de esta Bogotá, pese a ser otorgado para 3 de Agosto de 2017, transcurridos más de dos años, habida cuenta de ser notificada este mes de Noviembre del año 2019.

OCTAVO: Es cierto.

II. - A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones manifiesto señor Juez, que me opongo a todas y cada una de ellas conforme se proponen en la demanda, como solicitar a su Despacho se sirva negarlas todas porque no le asiste razón a la parte ejecutante y consecuentemente se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho con forme a lo siguiente:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión del mandamiento de pago por valor de \$2'514.078= por concepto de capital,

RUTH DELFINA SIERRA PINTO
ABOGADO
Email: asesorias18@hotmail.com
Celular: 3102-93839
Villavicencio - Meta

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión consecuencia de los intereses sobre el saldo del capital señalado adeudado por mi Representado.

TERCERA: Me opongo a la esta pretensión del cobro de intereses de mora sobre el saldo del capital ordenado.

CUARTA: Me opongo a la condena peticionada por la parte accionante en consideración a la excepción propuesta.

III. - EXCEPCIONES

EXCEPCION DE CADUCIDAD

Presento esta excepción en procura de los términos expuestos en el libelo de la suscripción del pagare el día 27 de Octubre de 2015, por la suma de \$4'800.000=, y vencimiento del 30 de noviembre de 2017, en consecuencia se libra el mandamiento de pago el día 20 de Junio de 2018, por la suma de \$2'514.078=.

Al presentarse la demanda ejecutiva se debió cumplir con unos requisitos adicionales para la obtención positiva de su acción judicial, al tenor del artículo 94 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se debió notificar a los demandados dentro del año siguiente, pero hasta la fecha no se ha cumplido este hecho y han transcurrido más de un Año, desde la notificación de la demanda, al tenor del artículo 94 del C.G.P.

En estos términos, en cuanto a la caducidad como el fenómeno jurídico procesal se limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona a acceder a la jurisdicción con el fin de obtener una pronta y cumplida justicia

Para este proceso no se cumplió con la carga procesal por la parte demandante y transcurrido más de un año para ello, luego el estado se publicó el pasado 20 de Junio de 2018 para el demandante, pero igualmente hasta mediados de



RUTH DELFINA SIERRA PINTO

ABOGADO

Email: asesorias18@hotmail.com

Celular: 3102-93839

Villavicencio - Meta

Agosto de 2018 se solicita el emplazar a los demandados sin notificarlos personalmente.

Por lo cual se consolida el fenómeno de la caducidad de la acción judicial.

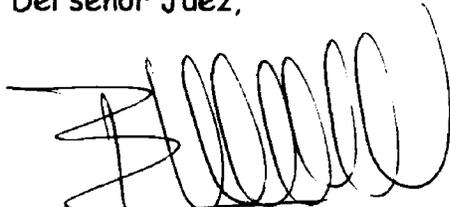
IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 94 del Código General del proceso y ss y demás normas concordantes.

V.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 39 No. 26 B-46 Barrio Siete de Agosto en Villavicencio, celular 310-2938393, correo: asesorias18@hotmail.com.

Del señor Juez,



RUTH DELFINA SIERRA PINTO

C.C. no. 40'384.935 de Villavicencio

T.P. No.94779 exp. C. S. de la J.

F

2020

14 ENE 2020

[Handwritten signature]

EL SEÑOR

9

1